

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

□ **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, EN EL
RAMO DEL PETROLEO - LEY MINERA**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores, la Junta de Coordinación Política ha hecho llegar a esta Presidencia dictamen que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera. Se ruega a la Secretaría preguntar a la Asamblea si es de modificarse el orden del día para abordar el asunto en esta sesión.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día para dar entrada al asunto de referencia.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En tal virtud, el siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y la Ley Minera. En virtud de que se ha distribuido entre los diputados el dictamen, se ruega a la Secretaría consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.---
LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Energía a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso correspondiente a la LIX Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 19 y 27 de la Ley Minera, presentada por el Diputado Aldo Mauricio Martínez Hernández el 6 de Diciembre de 2005 y suscrita, además, por los ciudadanos diputados Jesús María Ramón Valdés, Ricardo Rodríguez Rocha, Norma Violeta Dávila Salinas, Laura Elena Martínez Rivera, Laura Reyes Retana Ramos, Cuauhtémoc Ochoa Fernández y Jesús Zúñiga Romero.

En tal virtud, esta Comisión de Energía con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES

Proceso Legislativo

1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2005, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera, suscrita por los ciudadanos diputados referidos en el proemio de este Dictamen. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

2.- La iniciativa fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Energía, mediante oficio Núm. D.G.P.L. 59-II-3-1988, de fecha 6 de diciembre de 2005, habiéndose dado cuenta a sus integrantes de la recepción de la misma, mediante comunicación formal firmada el día 8 del mes de Diciembre de 2006.

3.- En el proceso de revisión y análisis de la referida iniciativa, los integrantes de la Comisión de Energía realizaron distintas reuniones de trabajo con el fin de precisar los alcances y determinar la viabilidad del proyecto de decreto.

Materia de la Iniciativa

De la exposición de motivos de la iniciativa que aquí se dictamina destacan, entre otros, los razonamientos y objetivos que se puntualizan en los siguientes párrafos.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

La extracción del carbón mineral está sujeta a la presencia del gas grisú en sus yacimientos, empero no obstante que este energético en lo económico es potencialmente redituable no se recupera y aprovecha. En la actualidad este gas es constantemente desalojado, lo cual en México se realiza liberándolo a la atmósfera, acción que se conoce como venteo.

La desgasificación de las minas de carbón, como se realiza en nuestro país tiene dos inconvenientes:

1. Se desaprovecha un energético que podría aplicarse en las propias instalaciones mineras, las cuales requieren de grandes cantidades de energía.
2. Por las propiedades físicas del metano, principal componente del gas grisú, el venteo (liberación a la atmósfera) contribuye al cambio climático, pues es un gas de efecto invernadero.

En este orden de ideas, se plantea reformar la ley en la materia con el fin de:

- a) Evitar el venteo irracional y sin control del gas de las minas carboníferas, con los consecuentes daños ambientales.
- b) Evitar el desperdicio de un recurso natural no renovable, mediante la recuperación, aprovechamiento y, en su caso, entrega a Petróleos Mexicanos del gas de las minas de carbón, a efecto de que sea objeto de un aprovechamiento regulado y racional.
- c) Evitar que por las concentraciones de gas en las minas de carbón se generen condiciones de inseguridad en las minas de carbón mineral.
- d) Incentivar la recuperación del gas mediante la determinación de una contraprestación a favor de los concesionarios mineros.
- e) Propiciar la disminución de las importaciones de gas natural.
- f) Por cuanto hace al aspecto constitucional de las reformas propuestas, los legisladores proponentes señalan que han tenido como directriz no contraponer ni violentan las disposiciones constitucionales relacionadas a la reserva del Estado sobre los hidrocarburos.

No habiendo otra iniciativa pendiente de ser dictaminada sobre el mismo tema, que obre como antecedente, la Comisión procedió al estudio de la que antes se ha referido, habiéndose reunido el día 7 de marzo de 2006, para resolver sobre la procedencia de la iniciativa motivo de este Dictamen, bajo las siguientes

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora coincide con los argumentos planteados por los iniciadores que sustentan la conveniencia utilizar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, pues ello permitiría recuperar y aprovechar un energético que puede ser económicamente redituable, impedir el venteo de un gas que contribuye al efecto invernadero y con ello garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, tal y como lo dispone el párrafo cuarto del Artículo 4o Constitucional.

No debe soslayarse que el interés del Poder Legislativo para promover reformas legislativas que incentiven el aprovechamiento del gas presente en las minas de carbón no es reciente. El 6 de noviembre de 2003 la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados recibió para su dictamen la Minuta con proyecto de Decreto para reformar la Ley Minera, cuyo dictamen fue aprobado en la sesión del 29 de diciembre del mismo año.

En esta ocasión se retoman los propósitos centrales de las reformas a la Ley Minera que se aprobaron en 2003: por un lado, evitar que con la expulsión del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a la atmósfera se contribuya al fenómeno conocido como efecto invernadero; y, por otro lado, aprovechar este gas para utilizarlo en la generación de energía.

Con el propósito de lograr cabalmente los objetivos que persigue la iniciativa y armonizar el marco jurídico en la materia, se ha considerado pertinente realizar algunas adecuaciones a las reformas propuestas en la iniciativa en comento, mismas que a continuación se describen:

PRIMERA.- La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo es la norma, según lo dispone el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional, que establece los términos en que la Nación llevará a cabo la explotación de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos. Esta Ley Reglamentaria, prescribe en su Artículo 3o, fracción II, que la industria petrolera abarca:

“La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y”

Al analizar este precepto, se advierte la necesidad de reformar esta fracción II, a fin de incluir al gas asociado a los yacimientos de carbón mineral como una sustancia susceptible de ser recuperada y aprovechada en los procesos de

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

exploración y explotación de los yacimientos de carbón, lo cual forma parte de las propuestas de reforma a la Ley Minera contenidas en el presente dictamen.

Con esta reforma se compatibilizan y complementan la Ley Minera y la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo -ambas normas reglamentarias del párrafo sexto del artículo 27 Constitucional- respecto al tratamiento jurídico que tendrá el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Específicamente, la reforma que se propone a la fracción II, del Artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, consiste en adicionar un segundo párrafo, en donde se establece que se exceptúa al gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y se remite a la Ley Minera los términos en que se regulará la recuperación y aprovechamiento de dicho gas. Conviene mencionar que por razones de técnica legislativa se adapta la redacción del primer párrafo de la fracción II del artículo 3o de la ley aludida, de tal suerte que suprime la conjunción "y", que se pasa al final del texto del nuevo párrafo que se adiciona.

Al respecto, valga mencionar que la recuperación que se autoriza persigue un doble propósito; por un lado, aprovechar un valioso recurso energético y, por el otro, impedir el venteo irracional de emisiones de efecto invernadero. Además, con esto se atiende a lo dispuesto en el Artículo 4o Constitucional, respecto a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado y se avanza en el cumplimiento del Protocolo de Kyoto, del cual nuestro país es signatario.

En cuanto al concepto aprovechamiento, es importante puntualizar que éste comprende dos alcances que serán regulados por la Ley Minera. Tales alcances son: destinar el gas recuperado para el autoconsumo en los procesos productivos de las minas de carbón mineral que estimen pertinentes sus concesionarios y entregar el gas a Petróleos Mexicanos en los términos y condiciones que establezca la Ley Minera.

De este modo, el concepto aprovechamiento con los alcances descritos no se contrapone con las disposiciones referentes a la exploración y explotación de hidrocarburos contenidas en nuestra Carta Magna, ya que no invade la competencia de Petróleos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión Dictaminadora considera incorrecta la interpretación que presenta la iniciativa con relación a que la explotación del gas no asociado al aceite mineral crudo no es atribución exclusiva del Estado. En tal sentido, el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional es claro y terminante, al señalar que:

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

``...Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva".

Con el objeto de subsanar esta deficiencia interpretativa se ha estimado pertinente puntualizar que el gas susceptible de recuperarse y aprovecharse es el que de manera asociada proviene de la explotación de los yacimientos de carbón mineral, conforme la regulación que al efecto establezca la Ley Minera.

Como consecuencia de esta precisión, se sustituye el concepto ``no asociado al aceite mineral crudo", por el de ``gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", en todas las reformas a la Ley Minera planteadas en la iniciativa que esta Comisión Dictaminadora ha estimado pertinente modificar y aprobar.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora considera necesario modificar la redacción propuesta de la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Minera. La redacción contenida en la iniciativa cita ejemplos de las diferentes variedades de carbón mineral (antracita, lignito y turba). Siendo que la redacción señala ``El carbón mineral en todas sus variedades", resulta redundante citar ejemplos de tales variedades cuando el genérico ``carbón mineral" es un concepto que las abarca a todas.

CUARTA.- De conformidad con lo señalado en la adecuación SEGUNDA de este apartado, se cambia la redacción del texto de la fracción I del artículo 5o. propuesta en la iniciativa de ``gas metano no asociado al aceite mineral crudo", por la de ``gas asociado a los yacimientos de carbón mineral", lo cual constituye la materia de la reforma que se pretende.

QUINTA.- Con referencia a las adiciones y reformas planteadas al artículo 7o.º de la Ley Minera, esta Comisión Dictaminadora propone las siguientes modificaciones:

- Se suprimen las fracciones XIII, XV y XVIII que se proponen adicionar en la iniciativa al artículo 7o.º, debido a que las facultades que se le pretenden otorgar a la Secretaría de Energía se conceden en otras disposiciones que más adelante se señalan.
- Se modifican las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que se proponen adicionar en la iniciativa al artículo 7o., en virtud de la necesidad de precisar que los términos ``gas asociado a los yacimientos de carbón mineral" no dan lugar a ninguna ambigüedad o inconsistencia, toda vez que el gas grisú no es el mismo que el gas metano no asociado al aceite mineral crudo ya que éste puede ser

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

diferente al que se pretende regular. Dado que se suprimieron las fracciones XIII, XV y XVIII de la iniciativa en comento, se recorre la numeración de todas las fracciones aprobadas por esta Dictaminadora del artículo 7o..

□ Se cambian los términos exploración y explotación incluidos en el texto de las fracciones mencionadas, toda vez que la actividad que se pretende incluir como regulada dentro de la Ley Minera es la recuperación y aprovechamiento --ya sea para su utilización dentro del mismo proceso productivo de la mina y/o su entrega a Petróleos Mexicanos-, y no la exploración y explotación del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en virtud de que esta actividad -la de recuperación y aprovechamiento- es secundaria o adicional a la actividad para la que se otorga la concesión minera.

SEXTA.- En lo referente a la adición de la fracción IV del artículo 11 a la Ley Minera propuesta por los iniciadores se consideró necesario eliminarla, toda vez que el concepto de "mexicanidad" está plasmado y regulado en el cuerpo de la Ley Minera en su artículo 10.

SÉPTIMA.- Se suprime la reforma a la fracción II del artículo 19 propuesto en la iniciativa, y en su lugar se adiciona la fracción XIII a este artículo, para puntualizar que la Secretaría de Energía es la instancia para otorgar los permisos referentes a la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Con esta adición se determina que el aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral recuperado tiene dos variantes: la del autoconsumo que comprende su utilización en el proceso productivo del carbón mineral, así como para producir energía en sus diferentes formas como por ejemplo la energía eléctrica, que ya está considerada por las leyes en la materia; la otra variante consiste en la entrega del gas recuperado a Petróleos Mexicanos, para lo cual se precisan los términos en los que se debe llevar a cabo dicha entrega.

OCTAVA.- Se modifica la fracción XI adicionada en la iniciativa al artículo 27 de la Ley Minera debido a que esta Dictaminadora juzgó conveniente que se vigilen las actividades de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, en lo particular el inicio y terminación de dichas labores. También se adiciona las fracciones XII y XIII a efecto de que los concesionarios informen oportunamente sobre el descubrimiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral como el no asociado a este recurso. Igualmente, se modifica la fracción XIV adicionada al mismo artículo para especificar que el servicio de entrega de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se haga en el punto de conexión que indique Petróleos Mexicanos. Finalmente, se adecua la redacción del texto de las fracciones XI y XIV para

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

señalar que se trata de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y no de gas metano no asociado al aceite mineral crudo.

NOVENA.- Se encontró necesario establecer una sanción con la cancelación de la concesión minera otorgada, cuando sin la previa autorización de la Secretaría de Energía se recupere y aproveche el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, se omite información sobre el descubrimiento tanto del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral como del gas no asociado al mismo. Esta sanción se especifica adicionando las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 55 de la Ley Minera.

DÉCIMA.- Debido a las dos adecuaciones anteriores, se suprime el artículo Segundo Transitorio.

Esta Comisión Dictaminadora estima procedente las reformas propuestas al artículo 3o. de la Ley Minera, ya que al incluir el término "sustancias" en las fracciones I y II, se precisa que la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral es materia de aplicación de la Ley Minera.

Finalmente, por razones de técnica legislativa, se realizaron adecuaciones para hacer congruentes las reformas y adiciones propuestas con las disposiciones vigentes.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Energía, con las modificaciones señaladas en el cuerpo de este documento, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL
PETROLEO Y LA LEY MINERA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 3o., fracción II, con un segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- La industria petrolera abarca:

I. ...

II. ...

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y

III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3, fracciones I y II; 4, fracción VIII; 5, fracción I; 19, fracciones XI y XII; 55, fracciones VII, VIII, IX y X, y se adicionan los artículos 7, con las fracciones XIII, XIV y XV, recorriéndose las actuales XIII y XIV, para ser XVI y XVII, respectivamente; 19, con una fracción XIII; 27, con las fracciones XI, XII, XIII y XIV, y 55, con las fracciones IX, X, XI y XII, recorriéndose la actual IX a ser XIII, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I.- Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;

II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo, y

III.- ...

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII.- El carbón mineral en todas sus variedades y el gas asociado a los yacimientos de éste;

IX. ...

...

Artículo 5. ...

I.- El petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; salvo el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

II. a VI. ...

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

Artículo 7. ...

I. a XII. ...

XIII.- En conjunto con la Secretaría de Energía, formular y actualizar las políticas de recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, para asegurar su aprovechamiento racional y promover su uso eficiente;

XIV.- En conjunto con la Secretaría de Energía, establecer los términos y condiciones, así como disposiciones administrativas de carácter técnico para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

XV.- En conjunto con la Secretaría de Energía, evaluar la factibilidad de los proyectos de recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y su congruencia con la política de energía;

XVI.- Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley, y

XVII.- Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

...

Artículo 19. ...

I. a X. ...

XI.-Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;

XII.- Obtener la prórroga en las concesiones minera por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley, y

XIII.- Obtener el permiso de la Secretaría de Energía para la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral. El aprovechamiento puede darse de dos maneras: el autoconsumo y la entrega a Petróleos Mexicanos. En el caso del autoconsumo dependiendo de la forma en que se de éste se sujetará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

a) Los concesionarios de yacimientos para la explotación del carbón mineral podrán asociarse para recuperar, autoconsumir y aprovechar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, previa autorización de la Secretaría de Energía.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

b) Para el caso del transporte y servicio de entrega del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a Petróleos Mexicanos, será necesario la celebración de un contrato en los términos de las disposiciones administrativas que fije la Secretaría de Energía.

c) Los términos y la metodología para el pago de la contraprestación del servicio de transporte y entrega del gas a que se refiere el contrato citado en el párrafo anterior serán establecidos por la autoridad competente y deberá considerar las inversiones necesarias para su recuperación, transporte, operación y mantenimiento más la obtención de una utilidad razonable.

Artículo 27...

I. a VI. ...

VII.- Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley;

VIII.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección;

IX.- Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero cuando la concesión minera correspondiente se cancele por terminación de su vigencia, desistimiento, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe describirá los trabajos de exploración y explotación realizados en el lote minero, o en la superficie que se abandona, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría entregará al Servicio Geológico Mexicano dicho informe para que sea incorporado en el sistema público de información del propio Servicio;

X.- Rendir al Servicio Geológico Mexicano, en el caso de concesiones otorgadas mediante concurso, un informe semestral en los meses de enero y julio de cada año, de los trabajos realizados y de la producción obtenida en el lote amparado por la concesión minera, para efectos de control del pago de la prima por descubrimiento o cualquier otra contraprestación económica contemplada a favor de dicho organismo;

XI.- Dar aviso a la Secretaría de Energía sobre el inicio y suspensión de las actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, que se realice al amparo de su concesión minera;

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

XII.- Acumular, registrar y proporcionar periódicamente información geológica a la Secretaría de Energía relacionada con la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

XIII.- Avisar a la Secretaría de Energía sobre el descubrimiento de gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral, como producto de las concesiones que amparan la exploración y explotación de yacimientos de carbón mineral, y

XIV.- Entregar el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral en el punto de conexión que indique Petróleos Mexicanos, en caso de que no se destine al autoconsumo.

...

...

Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII.- Agrupar concesiones que amparen lotes mineros no colindantes para efectos de comprobación que no constituyan una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo;

IX.- Recuperar, almacenar, transportar y prestar servicio de entrega del gas asociado que se derive de la recuperación y aprovechamiento de los yacimientos de carbón mineral, sin la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción XIII, de esta Ley;

X.- Recuperar, almacenar, transportar y prestar servicio de entrega del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral a que se refiere el artículo 19, fracción XIII, de esta Ley, simulando sin realizar las actividades para las que fue otorgada la concesión;

XI.- Enajenar el gas asociado que se derive de la recuperación y aprovechamiento de los yacimientos de carbón mineral;

XII.- Omitir información respecto al gas no asociado a los yacimientos de carbón mineral descubierto en las fases de exploración y explotación de los yacimientos de dicho mineral, o

XIII.- Perder la capacidad para ser titular de concesiones.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autoridades competentes expedirán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones relativas a la recuperación y aprovechamiento de parte de los concesionarios, la información geológica relacionada con la recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la metodología relacionada con la contraprestación por el servicio de entrega a Petróleos Mexicanos del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral que se realice al amparo de una concesión minera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de Marzo de 2006.

Por la Comisión de Energía, diputados: Manuel Enrique Ovalle Araiza (rúbrica); Francisco J. Carrillo Soberón (rúbrica); Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Adrián Villagómez García (rúbrica), Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica); Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica); Carla Rochín Nieto (rúbrica); Hidalgo Contreras Covarrubias; Jorge Luis Hinojosa Moreno (rúbrica); José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, (rúbrica); Miguel Angel Toscano Velasco (rúbrica); Jorge Martínez Ramos; Norma Patricia Saucedo Moreno (rúbrica); José Erandi Bermúdez Méndez (rúbrica); Josefina Cota Cota; Rosa María Avilés Nájera (rúbrica); Yadira Serrano Crespo; José Adolfo Murat Macías; Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (rúbrica), Francisco Herrera León; Francisco J. Rojas Gutiérrez; Humberto Cervantes Vega (rúbrica) Raúl Pompa Victoria (rúbrica); Ricardo Rodríguez Rocha (rúbrica); Sergio Arturo Posadas Lara (rúbrica); Víctor M. Alcérreca Sánchez (rúbrica); Oscar González Yáñez; Julio H. Lujambio Moreno.»

Es de primera lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En virtud de que se ha distribuido entre los ciudadanos diputados el dictamen, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Se dispensa la segunda lectura.

Tiene el uso de la palabra, en términos del artículo 108 del Reglamento, el señor diputado don Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, en nombre de la Comisión, para fundamentar.

El diputado Víctor Manuel Alcérreca Sánchez:

Con su permiso, diputado Presidente; colegas diputadas y diputados:

Y precisamente en nombre de los miembros de la Comisión de Energía de esta H. Cámara abordo el tema en esta tribuna. Hasta principios de la década de los setenta, el marco jurídico y normativo para la protección del ambiente, bajo el que desarrollaban sus actividades los diversos sectores económicos de nuestro país, era prácticamente inexistente, lo que permitía a la gran mayoría de las empresas y de los sectores realizar sus operaciones con afectaciones importantes del ambiente, contaminando y deteriorando agua, aire y suelo.

Grandes avances hemos logrado desde aquel entonces hasta la fecha, en la que además de contar con una Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ha venido generando una conciencia en nuestra población de la importancia de legar un ambiente sano a las generaciones futuras y así lo hemos establecido en el artículo 4o. de nuestro máximo ordenamiento, bajo el precepto de que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Al mismo tiempo, el aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales, especialmente el de los no renovables, nos ha movido a un uso más eficiente de éstos, dando lugar a la eliminación de desperdicios y a un uso apropiado de los mismos.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

El dictamen que ahora se presenta, para incluir una adición de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional y modificaciones de la Ley Minera, es clara muestra de lo antes mencionado, ya que busca eliminar las emanaciones directas a la atmósfera o evitar la quema del llamado gas grisú obtenido en la explotación de los yacimientos de carbón, circunstancias ambas que generan un deterioro ambiental, no siempre exento de riesgos de trabajo y del peligro de los efectos de las explosiones provocadas por la mezcla de este gas con el aire.

La recuperación del gas presente en los yacimientos de carbón, cuyo componente principal es el gas metano, ofrece la posibilidad de autoconsumirlo en las operaciones de las propias minas, entre otras, por la generación de energía eléctrica o para su transporte y entrega a ductos de Pemex, sin violar los preceptos legales establecidos, que a través del artículo 27 constitucional y su ley reglamentaria otorgan pleno dominio a la nación de los hidrocarburos.

En particular, no sólo se buscan mejores condiciones ambientales para la explotación de combustibles minerales sólidos sino, a la vez, que con las mismas actividades de la minería las concesiones otorgadas puedan contribuir a la recuperación y al aprovechamiento del gas, que en estos tiempos resulta deficitario para las necesidades del país, con la factibilidad de recuperar las inversiones dedicadas a ello. Se ha respetado la competencia de las Secretarías de Economía, y de Energía en su intervención para probar las concesiones inherentes, regular la recuperación y el aprovechamiento del gas presente en los yacimientos de carbón y definir conjuntamente una metodología para estimar los costos de los servicios involucrados para la entrega del gas a Pemex.

Al mismo tiempo, se establece que la recuperación, tratamiento, almacenamiento, transporte y servicio de entrega tendrán la misma duración derivada de la explotación de los combustibles minerales sólidos que se realicen al amparo de la concesión minera, y se establecen sanciones a quien sin autorización efectúe dichas actividades sin realizar o simulando la explotación de combustibles como el carbón mineral sólido. Adecuaciones de nuestras leyes vigentes como para la que ahora solicitamos su comprensión y voto a favor son muestra del trabajo coordinado que deberíamos realizar con mayor frecuencia en la Cámara de Diputados. Así lo sentimos los integrantes de la Comisión de Energía, quienes de manera unánime hemos aprobado el dictamen que ahora presentamos a ustedes.

Reconocemos que existe un número importante de aspectos que revisar de la Ley Minera vigente, los cuales deberán llamar nuestra atención en el futuro cercano, pero por ahora es necesario poner en práctica estas reglas sencillas, no sólo para cumplir un mandato de ley sino, también, para aprovechar una oportunidad que, como en muchos casos de eliminación de desechos contaminantes para obtener una mejora ambiental, pueda ser factible elevar la rentabilidad de las empresas

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

del sector minero, a la vez que se contribuye a eliminar importaciones de gas natural necesarias para la generación de electricidad y otras actividades industriales que cada día serán más onerosas para el país. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Gracias, don Víctor Alcerreca.

Esta Presidencia tiene registrados para hablar en pro al señor diputado don Francisco Javier Carrillo Soberón, del Partido de la Revolución Democrática, y a don Pedro Ávila Nevárez, del PRI, en la inteligencia de que cuando sólo se pidiera la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara, por lo que se cierra el registro de oradores.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Francisco Javier Carrillo Soberón.

El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros: efectivamente, el dictamen que hoy vamos a votar tiene importancia en la lógica de la racionalidad energética en nuestro país. Estamos diciendo "sí" a una ley que ayuda a aumentar la eficiencia de los recursos energéticos no renovables, en función de promover el autoconsumo, como lo ha dicho atinadamente nuestro compañero, el ingeniero Alcerreca, de este gas para los propios industriales y para las propias instalaciones, útil para la generación de energía eléctrica, útil para su uso calorífico y útil también para su entrega a Pemex, para su aprovechamiento económico. También subrayamos la importancia de la protección ambiental, al promover esta ley el aprovechamiento de este gas, evitando el dispendio y logrando con esto un importante apoyo y aprovechamiento económico de un recurso de la nación, del cual todavía nos resulta muy difícil tener números exactos.

Importante será aplicar los requisitos que vamos a aprobar con relación a la vigilancia de los industriales para que reporten efectivamente lo que vayan encontrando y lo que se vaya explotando de este recurso, importante para cuantificarlo. Pero también queremos subrayar que esta ley no responde, no debe responder al asunto tan sensible que hemos discutido, que es el tema de la seguridad. La seguridad de los trabajadores no depende de que aprobemos o no esta ley; ya la Ley Minera, en los artículos 7o., 27, 29, 34 y 36, establece la normatividad que obliga al concesionario a cumplir estrictamente las normas de seguridad para los trabajadores mineros. Esto nos parece muy importante

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

precisarlo en esta tribuna porque se ha reclamado, por parte de algunos grupos industriales, que aprobáramos esta ley a fin de otorgar seguridad a los trabajadores mineros. Esto debe quedar totalmente deslindado del Poder Legislativo.

Las razones son deficiencia energética, las razones son de carácter ambiental, las razones son de un racional aprovechamiento económico; en ningún caso responde a medidas de seguridad. En todo caso, en todo caso y en última instancia, esta ley va a fortalecer el aspecto económico para, en todo caso, exigir con mayor rigor que se cumplan las medidas de seguridad para proteger a los trabajadores en las condiciones en que trabajan en esta mina, en estas instalaciones. Esto queremos dejarlo muy claro, a fin solamente de dejar muy precisa la posición del PRD, en conjunto de los grupos y de la propia Comisión de Energía, para el espíritu de votación de esta ley. Nos parece un avance importante en la racionalidad energética y económica de nuestro país, pero debe quedar muy claro que el empresario minero, antes y después de esta ley, siempre ha estado obligado a cumplir estrictamente las normas de seguridad, y nada justifica que no las hubiera cumplido hasta el día de hoy. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra don Pedro Ávila Nevárez.

El diputado Pedro Ávila Nevárez:

Con su permiso, señor Presidente.

Da tristeza que hasta después que pasan las desgracias sea cuando se eviten o se promulguen las leyes que protejan a los mineros de México. Hace más o menos tres meses presenté una iniciativa de ley, que la Comisión de Economía no aprobó, donde todo eso que se dice aquí en este proyecto, que se ha hecho muy bien y a beneficio de los mineros de toda la República, ya lo decía yo en esa iniciativa de ley. Si esa iniciativa de ley se hubiera aprobado y no por egoísmos se manda, como muchas otras iniciativas que se hacen en esta Cámara, se manda al archivo o se manda al basurero, ahorita no habría pasado lo que pasó en Coahuila, pero desgraciadamente esa iniciativa se mandó al archivo y se mandó al basurero.

Nosotros estamos de acuerdo en todo esto que dice, que dice esta iniciativa, porque es justo proteger a los mineros de México, pero hago una pregunta, y en esta iniciativa se puede también, antes que la votemos, meter que a todos los

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

mineros de México, hace más de 25 años que no se les dan utilidades, que a los mineros de México, en todas partes de la República, las compañías extranjeras son las que explotan los grandes yacimientos de oro y de plata, como sucede allá en Durango, y en la mina de Tayoltita, que la mina de Ciénega de Nuestra Señora, las explotan puros extranjeros y se llevan aviones y aviones de oro y de plata, cargados de barras de oro y de plata a Canadá, a Inglaterra, a Estados Unidos, y sólo nos dejan allá en Durango, en Chihuahua y en todos lados, la silicosis de nuestros mineros. Y ahorita allá hay una tienda de raya en Tayoltita, donde en lugar de pagarles un salario digno a nuestros mineros, se les paga como en tiempo de Porfirio Díaz, en tiendas de raya.

Eso también debe contener esta iniciativa para que los mineros de México no sean carne de cañón de las compañías extranjeras y pase lo que pasó en Coahuila, en Pasta de Conchos, donde murieron tantas gentes inocentes, mientras los descendientes de Salinas y de toda esa compañía Minera Mexicana están multimillonarios, a costillas de las lágrimas de los familiares de los mineros. Eso es lo que debemos hacer, que se paguen las utilidades, que se proteja a los mineros y que se les dé un trato justo. Los recursos naturales de México deben ser para los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Esta Presidencia no tiene registrados más oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido; pero para los efectos del artículo 134, se pregunta a la Asamblea si va a reservar algún artículo. No habiendo reserva alguna, se ruega a la Secretaría instruir la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto. (...)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo (desde la curul): En pro.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz (desde la curul): A favor.

El diputado Santiago Cortés Sandoval (desde la curul): Por el sí.

El diputado Alfonso González Ruiz (desde la curul): A favor.

**DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
MÉXICO D.F., A 9 DE MARZO DE 2006.**

**INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.
PRIMERA LECTURA.**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres:

Señor Presidente: se emitieron en pro 334 votos, en contra 0 y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Aprobado en lo general y en lo particular por 334 votos, el proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y reforma diversas disposiciones de la Ley Minera; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.